

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRIMERA SECCIÓN.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

###### Subsecretaría.—Negociado 3.<sup>º</sup>

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castrojeriz para procesar á Don Feliciano Escudero, Alcalde Pedáneo de Manziles, hi consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Castrojeriz la autorización que solicitó para procesar á Don Feliciano Escudero, Alcalde Pedáneo de Manziles.

«Resulta:

Que un vecino de dicho pueblo denunció al Juzgado el hecho de haberse presentado en su casa dicho Alcalde, acompañado de un Regidor, cuatro testigos y un alguacil, y le preguntó si había introducido clandestinamente una carga de vino, a lo cual contestó el denunciante que no tenía más vino que un pellizo traído un mes licio, y del cual tenía conocimiento el abastecedor del sumo: sin embargo de lo cual el Alcalde mandó llevar el pellejo de vino al depósito del abastecedor; y no contento con esta detención, volvió segunda vez el Alcalde con su comitiva á la casa del denunciante, y la registraron escrupulosamente, scopiendo que quedase oculta mayor cantidad de vino que la encontrada;

Que estos hechos fueron comprobados en una información testifical que el Juzgado recibió á instancia del denunciante; y en su virtud, y consecuencia de querella criminal que formalizó aquél, acordó el Juzgado, de conformidad con el Promotor sustituto, pedir la autorización para proceder contra el Pedáneo sin concretar el cargo, ni exponer los fundamentos que para ello hubiese;

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino sin pagar los derechos, y en su consecuencia se vió obligado el Pedáneo a averiguarlo, pasando á reconocer la casa del Gutierrez, quien al principio negó que tuviese vino de ninguna especie; mas al oír que se iba a registrar la casa, dijo que tenía algún vino; y no habiéndole querido presentar, dispuso el Pedáneo que se descorrajase la puerta de la habitación en que se hallaba encerrado el vino, lo cual no tuvo al fin efecto, porque el Gutierrez desistió de su empeño y presentó el pellejo de vino que el Pedáneo mandó depositar á pesar de la resistencia que opuso la familia de la casa; y por último que, á causa de las sospechas que había de que todavía ocultase más vino, Andrés Gutierrez, volvió á poco rato el Pedáneo y reconoció toda la casa sin encontrar nada, aunque existía fundamento para suponer la ocultación:

Que en vista de tales descargas, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización, fundándose en que el Pedáneo obró dentro de sus atribuciones, puesto que, en el reconocimiento que practicó se propuso descubrir una defraudación contra la Hacienda;

Que esta Sección en 18 de octubre próximo pasado acordó que el Promotor fiscal de Castrojeriz ampliase su dictámen formulando el cargo que resultara con el Alcalde de Manziles, y citando el artículo del Código que le fuere aplicable, en cumplimiento de cuyo acuerdo el Promotor fiscal propietario ha emitido su parecer, en el cual, apartándose de la primitiva censura del suscrito, opina que en el caso presente no existe allanamiento de morada, ni hay motivo para proceder criminalmente contra el Pedáneo, puesto que cumplió con su deber y no se extralimitó de sus atribuciones, en cuyo concepto estima justamente negada la autorización por el Gobernador;

###### Considerando:

1º Que el Alcalde Pedáneo de que se trata, al registrar, acompañado de un Regidor, un Alguacil y testigos, la casa de un vecino del pueblo, hizo uso legítimo de su autoridad puesto que procedió en virtud de denuncia de fraude hecha por el abastecedor del vino;

2º Que no existen méritos para calificar de allanamiento de morada la determinación del Pedáneo puesto que, como Autoridad local, tenía facultades para investigar y perseguir una defraudación contra la Hacienda, de cuya perpetración había efectuado sospechas, según no puede

menos de reconocer el Promotor fiscal del Juzgado en el último dictámen que ha emitido.

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dirigido S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 22 de enero último.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.<sup>º</sup>

Hmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean por concurso en la forma establecida por la Real orden de 25 de mayo último, entre los profesores que al aspirar el plazo de convocatoria tengan los requisitos necesarios, las plazas de las secciones de mérito vacantes en el escalafón de Catedráticos de Instituta, y las que vacasen por efecto de esta promoción.

De Real orden la dirijo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1862.—Vega de Armiño.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

##### Negociado 4.<sup>º</sup>

Se hallan vacantes varias plazas de las secciones de mérito en el escalafón de Catedráticos de segundas enseñanzas, las cuales han de proveerse por concursar en la forma y preventa en la disposición 19 de la Real orden de 25 de mayo último entre los Profesores que al aspirar el plazo de esta convocatoria lleven el tiempo de servicio que la disposición 16 de la citada Real orden determina.

Los aspirantes que tuviesen que acreditar nuevos méritos contraídos desde la publicación del citado escalafón, presentarán á esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde que en la Gaceta de Madrid se publique este anuncio.

Madrid 10 de enero de 1862.—El Director general, Pedro Suberu.

#### Obras públicas.—Negociado 9.<sup>º</sup>

Hmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Malherbe para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero construya un puente sobre el río Jalón con objeto de beneficiar las canteras de mármol que posee en el término de Aham, provincia de Zaragoza; debiendo ejecutarse las obras con entera sujeción al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, quien fijará previamente el punto de emplazamiento del puente referido.

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de enero de 1862.—Vega de Armiño.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta de 28 de enero último.)

### JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.<sup>º</sup> de junio de 1860, se hace á oposición para proveer la plaza de Oficial de la sección de estadística de la provincia de Vizcaya, que se halla vacante, dotada con el sueldo de 12,000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y el mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo previsto en el Reglamento de 12 de junio del mismo año é instrucción de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del reglamento de 12 de junio

3.<sup>º</sup> Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal compuesto de individuos de la comisión central.

8.<sup>º</sup> Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín después de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.<sup>º</sup> Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por con tacto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vice presidente de la comisión



## SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NÚM. 121.

Distribucion de donativos en favor de heridos inutilizados y familias de fallecidos á consecuencia de la guerra de África.

Sección 6.<sup>a</sup>—Negociado único.—Hacienda.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 25 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

Habiendo acordado la Excelentísima Junta de donativos que se proceda desde luego á la distribucion de los fondos reunidos en favor de las familias de los individuos fallecidos á consecuencia de la gloriosa campaña de África conforme á las bases aprobadas en Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, cumpliendo ahora con las instrucciones que dicha superioridad se ha servido dictar para llenar este servicio, tengo el honor de remitir á V. S. la adjunta relacion nominal comprensiva de 29 individuos con derecho á recibir de la Tesoreria de Rentas de la provincia de su digno cargo las dos mensualidades prevenidas que á cada uno se le detallan, importando en junto rs. vn. 14,600 que ruego á V. S. se sirva mandar facilitar por la Tesoreria con cargos á los expresados fondos; y espero de su atencion tambien que á medida que los interesados vayan recogiendo su partida, me dé el oportuno aviso con el fin de formalizar el estado mensual que necesita la Excm. Junta para acomodar su cuenta corriente.

Como todos y cada uno de los acreedores á estas mensualidades tienen con anterioridad justificado su derecho, ningun documento habrá de exigirseles ahora para su percibo á no ser aquel que dejen y baste á identificar sus personas en los términos que V. S. determine ó que para parecidos casos tenga establecido la Tesoreria. Si tanto de los comprendidos en esta relacion como de los demás que comprendan las sucesivas que me propongo ir remitiendo á V. S. ocurriese que los conocidos acreedores hubiesen fallecido, V. S. se servirá prevenir se suspenda el pago á sus herederos entretanto no justifiquen su cualidad en la forma conveniente, valiéndose para la nueva declaracion que provoquen del conducto que las precisadas instrucciones señalan.

Ultimamente, réstame interesar á V. S. con objeto de que los sujetos agraciados y que expresa la relacion unida, así como á los de los que le sigan se les avise cuanto antes recajan las sumas á cada uno detalladas.

Lo que, con inclusión de la relacion que se expresa, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Orense abril 2 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

## CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

Relacion nominal de las cantidades que han de satisfacerse por virtud de acuerdo de la Excm. Junta mixta encargada de la distribucion de donativos en favor de los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos á consecuencia de la guerra de África, cuyos pagos de dos mensualidades debe entregar la Tesoreria de Rentas de la provincia de Orense por el concepto y á los interesados que á continuacion se expresan:

NOMBRES.	Cantidades.	Realas. Céntas.	Clase y nombre de los hijos.	RESIDENCIA.	Tesorería ó Administracion		PROVINCIA.	Aumentos que ha de pagar.	OBSERVACIONES.
					Patriotas.	Aumentos.			
Pablo Civeira Y Bermudez	560	560	Soldado, Jacobo Civeira y Rodriguez.	Irijo.			Orense.		
Manuel Nogueira y Otero.	360	360	Idem, Ramon Nogueira y Bernardez.	Irijo.			Orense.		
Maria Blanco.	560	560	Idem, Angel Jose Blanco.	Cibräu.			Orense.		
Manuel do Pazo y Cid.	560	560	Idem, Juan de Pazo y Garea.	San Verisimo de Sejalvo.			Orense.		
Benito Tesouro y Rodriguez.	560	560	Idem, Antonio Teouro y Perez.	Santa Maria de Moreiras.			Orense.		
Gabriel Suarez.	560	560	Idem, Gervasio Suarez y Cid.	San Verisimo de Queridos			Orense.		
Tomasa Gomez.	900	900	Guardia civil de caballeria, Vicente Gomez y Gomez.	Sta. B. ya de S. Martin Moreira.			Pereiro.		
Rosendo Rodriguez y Alvarez.	560	560	Soldado, Constantino Rodriguez y Rodriguez.	Sta. B. ya de S. Martin Moreira.			Bande.		
Josefa Rivero y Fernandez.	560	560	Idem, Francisco Rodriguez y Rivero.	San Pedro Rio de Carpazas.			Orense.		
Martin Borril.	560	560	Idem, Ramon Borril y Beruandez.	Lugard de Cabalg. Villar Orde.			Espas.		
Dona Joaquina Rodriguez de Cancelada.	5200	5200	2º Comandante, D. Castro Concelada.	Barco de Valdeorras.			Barco Valdeorras.		
Miguel Feijo y Novoa.	480	480	Sargento 2º, Julian Feijo Alvarez.	Delejar S. Miguel de Melias.			Orense.		
Juan Rodriguez y Salgado.	560	560	Soldado, Rosendo Rodriguez Barrio.	Santa Maria de Castrelo.			Idem.		
Jose Sanchez y Colbrillo.	360	360	Idem, Manuel Saburido.	Cadon.			Celanova.		
Dona Isabel Arbas y Martinez.	900	900	Sargento 1º, Claudio Martinez y Arias.	Santa Maria de Macedo.			Orense.		
Martin Gonzalez.	560	560	Soldado, Manuel Gonzalez y Rodriguez.	San Juan de Randin.			Idem.		
Don Juan da Veiga y Moura.	480	480	Sargento 2º, Vicente da Veiga y Fernandez.	Santo Tome de Moreiras.			Idem.		
Josefa Solgado.	560	560	Soldado, Jose da C. y Salgado.	San Martin de Castelau.			Orense.		
Tomasa Alfonsin y Falcon.	560	560	Idem, Juan Sotelo Alfonsin.	Casanova S. Miguel de Melias.			Idem.		
Cecilio Samiento y Vazquez.	560	560	Idem, Facundo Fernandez y Lopez.	San Juan de Abruciuas.			Orense.		
Manuel Fernandez y Novoa.	560	560	Idem, Ramon Fernandez y Lopez.	San Vicente de Graices.			Peroja.		
Heladio Alvarez y Atio.	560	560	Idem, Jose Alvarez Rodriguez.	Lama Grande.			Villanueva		
Don Policarpio Gil y Estevan.	360	360	Idem, Antonio Cid y Arbas.	Lugar de Riguero.			Teixeira.		
Manuela Gonzalez Castineiras.	360	360	Idem, Manuel Garcia y Gonzalez.	Santa Maria de Fuentefria.			Anoeiro.		
Angel Ramos y Fernandez.	360	360	Cabo 2º, Diego Ramos y Nieto.	Lugar de Pereirilla.			Rairiz.		
Juan Alvarez y Garvillo.	360	360	Soldado, Juan Alvarez y Gonzalez.	Castro Ecuadro.			Maceda.		
Ramon Rodriguez y Devezan.	560	560	Idem, Jose Rodriguez y Alvarez.	Pereiro sta. Eusem. Milmanda			Acebedo.		
Ramon Sotelo y Gonzalez.	560	560	Idem, Manuel Sotelo y Gonzalez.	Partovia.			Carballino.		
Angela Albor y Solo.	560	560	Idem, Pedro Fernandez y Albor.	Santa Maria de Esposende.			Cenlle.		
Suma.		44600							

## CIRCULAR NÚM. 122.

Real orden recordando se proteja eficazmente á los encargados de la triangulación geodésica para la formación del Mapa de España:

### Administración.—Negociado 6.<sup>o</sup>

Por Reales órdenes de 14 de mayo de 1857 y 7 de junio de 1860, se dieron á los Gobernadores las instrucciones convenientes, á fin de que en sus respectivas provincias hiciesen proteger eficazmente á los encargados de la triangulación geodésica para la formación del Mapa de España, cuidando de que se respetasen las señales fijadas para tan importantes trabajos; pero como a pesar de las prevenciones entonces circuladas haya habido que lamentar nuevos excesos en algunos pueblos por haberse destruido las señales a que se hace referencia, con mengua de la cultura de sus habitantes y notable perjuicio de los intereses públicos; la Reina (q. D. g.) penetrada de la necesidad de atajar estos males, ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de lo mandado anteriormente sobre el particular, recomendando á V. S. el más exquisito celo para que todas las dependientes de su autoridad prodrían como un deber imprescindible, los trabajos geodésicos de que se trata, y para que se aplique el antiguo castigo a los infractores de las órdenes de V. S.

Es asimismo la voluntad de S. M. que dé V. S. á esta Real disposición toda la publicidad, haciéndola insertar al efecto en el Boletín oficial de la provincia con las prevenciones que crea oportunas para su mejor cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1862.—Posada Herrería.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, atañiendo á los señores Alcaldes de esta provincia que, según la Real orden de 7 de junio de 1860 que se cita, se hallan en el deber de prestar á los encargados de los trabajos geodésicos toda clase de apoyo, y por consiguiente en el de cuidar por medio de sus dependientes de la conservación de las señales, pilares, listas ó mojones que en los respectivos distritos municipales se hallen coloquedas ó se colocasen, dando al efecto las oportunas instrucciones á los dependientes indicados, y entregando á los Juzgados correspondientes con las primeras diligencias, á los dañadores voluntarios para su justo castigo. Orense 31 de marzo de 1862.—Francisco Javier Camuño.

## CIRCULAR NÚM. 123.

Real orden previniendo que en todos los Ayuntamientos haya una arca de tres llaves para custodia de los fondos municipales.

### Administración.—Negociado 4.<sup>o</sup>

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 11 del actual me comunica la Real orden que sigue:

Al Gobernador de la provincia de

Salamanca se comunica con esta fecha la Real orden siguiente: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha de 19 de enero último, dando conocimiento de las prevenciones que con sujeción á las instrucciones legislativas vigentes sobre la administración municipal, se había visto en la necesidad de circular á los Ayuntamientos de esa provincia en vista del olvido que había notado en su observancia, siendo una de ellas la de prescribir que ninguna municipalidad prescindiese de tener una arca de caudales con tres llaves distribuidas entre los funcionarios responsables de los fondos; el Alcalde, el Secretario como interventor, y el Depositario, y manifestando V. S. la conveniencia de que á dicha disposición, si merecía la aprobación de S. M., se la diese el carácter de general y obligatoria, ya que, si bien se deduce lógicamente de la obligación periódica de verificar los arqueos impuesta por la regla 4.<sup>o</sup> de la instrucción de 20 de noviembre de 1845, no se encuentra terminantemente prescrita en la indicada legislación; y S. M., considerando muy acertada y oportuna la expresa medida preventiva de V. S. á los Ayuntamientos, por cuanto en algunos pueblos ofrecerá su observancia una garantía más de la seguridad de los fondos municipales, ha tenido á bien aprobarla, mandando que se haga extensiva á todas las provincias del Reino.

Y la traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y que disponga en esa provincia de su mando su inmediato y pleno cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su efectivo cumplimiento. Orense 31 de marzo de 1862.—Francisco J. Camuño.

## CIRCULAR NÚM. 124.

### SECCIÓN DE FOMENTO.

Sobre azucrado de las viñas.

Nota de los pedidos de azucré recibidos hasta la fecha de las Juntas locales, con inclusión de los aumentos solicitados por virtud de nuevas suscripciones.

### JUNTAS LOCALES.

Número de arrobas de azucré.

Cea (hizo pedido pero requiere explicaciones).	»
Barbadanes.	257
Orense (por cada azucréada).	1189 $\frac{1}{2}$
San Ciprián de Viñas.	263
Rúa de Valdeortas (por cada azucréada).	12
Trives.	200
Beade.	900
San Amaro (por cada azucréada).	32

Gomesende (hizo pedido pero requiere explicaciones.) »  
Viapa del Bollo. 150  
Cajedo. 505  
Biliadavia. 600  
Leiro. 619  
Robiana. 16  
Centle. 78  
Toén. 1870  
Celanova. 50  
Amoeiro. 559  
Coles. 427  
Verín (para dos azucrádas) 625  
Arnoya. 40  
Peroja. 600  
Villamarín. 59  
Bollo. 40  
Puenteveda. 102  
Frías de Eiras. 20  
Carballeda. 72  
Castrelo del Valle. 80  
Nogueira de Ramojo. 400  
Quintela de Leirado. 60  
Larocó. 20  
Padrenda. 160  
Entrino. 20

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 4 de abril de 1862.—Francisco Javier Camuño.

## TERCERA SECCION.

### SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL.

Los Sres. Alcaldes podrán servirse comisionar á persona de su confianza, para que recoja en esta Secretaría las fijaciones para los quintos del actual reemplazo.

Orense 2 de abril de 1862.—Luis F. de la Peña.

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Algunos Ayuntamientos, desatendiendo las repetidas prevenciones que se les hicieron, están todavía en descuberto de cantidades correspondientes á las contribuciones cuyo pago debieron realizar por completo en todo el mes de febrero último.

Señalante tal vez autorizaba á la Administración para premiarles, y sin embargo pocos fueron aquellos contra quienes dirigió Comisionados; pero hoy no puede ya dispensárselos, y en su consecuencia estima prevenibles y soyentímenos de todos los descubiertos que les resulten por cargo y recargos de Territorial, Subsidio y Consumos—antes del 15 próximo; en la inteligencia de que, si desyuviessen este último aviso, procederá contra los indiferentes en los términos que precisan las instrucciones.

Igual anotación hace á los Recaudadores por cuenta de la Hacienda, á quienes los Ayuntamientos hubiesen entregado en tiempo oportuno las listas cobratorias y recibos talonarios.

Orense 2 de abril de 1862.—El Administrador, J. Reguero.

## Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

El Lic. D. José María Tincharte y Endara, juez de primera instancia de la villa y partida de Ginzo de Limia etc.—Hágase saber: Que por la escribanía del inscrito pendiente de testamentaria de la fincabilidad del pr. sacerdote D. José Góndara, criado de San Martín de Porqueira y cura económico que fue de Santa María de Vila, en cuyos autos por escrito de 20 de octubre de 1861, a propuesta fiscal se acordó en el 22 del propio mes llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á dicha fincabilidad para que lo ejercitaren en el preciso término de veinte días, pues que al efecto se les citaba y emplazaba por dicho término conforme á derecho: se fijaron los edictos en esta villa y pueblos de Porqueira y Vila, naturaleza y vecindad los dos últimos del citado y se remitió otro al Sr. Gobernador civil de la provincia; y como no se hubiese apersonado herederos, se acordó en 9 de diciembre del año anterior referido repetir el llamamiento conforme al artículo 371 de la ley de Ejecución civil, por edictos y por el término de veinte días á la citada fincabilidad de dicho presbítero; apercibidos que pasado el expresado término se considerará vacante la herencia y se le para el destino prescrito por las leyes. Y para que llegue á noticia de todos, se publica en el Boletín oficial de la provincia.

Dicho y firmado en Ginzo de Limia á 23 de marzo de 1862.—José María Tincharte y Endara.—De su orden, Vicente Díaz Teijeiro.

Ayuntamiento de Villanueva de Infantes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las obras de reparación de la torre casa capitular del Ayuntamiento, que se anunció para el dia 12 de marzo último bajo el presupuesto de 3,480 reales, se saca de nuevo á posturas para el 12 del corriente de las 10 á las 12 del mismo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, donde pueden enterarse los que gusten.

Villanueva de los Infantes abril 2 de 1862.—Francisco Salgado.

### Rectificaciones.

Por efecto de errores materiales; en la lista electoral de segunda rectificación para Diputados á Cortes, correspondiente al distrito de Ribadavia, dejó de incluirse á D. Manuel Meruendano, vecino de dicha villa, que se hallaba en la primera rectificación con arreglo al art. 16 de la ley, y contra el cual no hubo reclamación alguna; y en la de Celanova, Ayuntamiento de Freás de Eiras, se consiguió que D. Luis Gómez, D. Manuel Somozas Viejo y D. Ramón Pardo, son vecinos de los pueblos de Freás, Ludeiro y Proente, siendo así que los son respectivamente de los de Cedesal, Ludeiros y Piconto.

Orense 4 de abril de 1862.—Francisco Javier Camuño.